
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0501-TRA-PI

Solicitud de nulidad de la marca BLOW DRYBAR (diseño)

Drybar Holdings LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-5465 / 261902 / 2-118900)

Marcas y otros signos

VOTO 0125-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas treinta y dos minutos del once de marzo de dos mil diecinueve.

Recurso de apelación planteado por la licenciada María del Pilar López Quirós, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-1066-0601, representando a la empresa Drybar Holdings LLC, organizada y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, domiciliada en 125 Technology Dr, Ste 150, Irvine, CA 92618 2477, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:56:29 horas del 7 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 2 de mayo del 2018, la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la empresa DRYBAR HOLDINGS LLC, interpuso acción de nulidad contra la marca BLOW DRYBAR (diseño), la cual fue declarada sin lugar mediante

la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:56:29 horas del 7 de setiembre del 2018.

SEGUNDO. Que el 19 de setiembre del 2018, la licenciada María del Pilar López Quirós, en la representación indicada, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido el 25 de febrero del 2019 presentó solicitud de desistimiento el cual literalmente indica: **“DESISTO de la solicitud de la acción de nulidad contra la**

marca  registro No. 261902, presentado el 02 de mayo del 2018...” .

TERCERO. Este Tribunal en aplicación a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que es norma supletoria en esta materia; se tiene por desistido el trámite de nulidad del signo solicitado, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se admite el desistimiento de la acción de nulidad y por ende del recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós en representación de la empresa Drybar Holdings LLC, debiendo mantenerse incólume lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:56:29 horas del 7 de setiembre de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto

lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

lvc/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM